

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO XII/2022 DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL Y SE CREA EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, así como expedir los acuerdos generales que en esa materia requiera.

SEGUNDO. Conforme al artículo 3o., fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, la o el Presidente de este Alto Tribunal se apoyará para el ejercicio de sus atribuciones, entre otras instancias, en los Comités de Ministras y Ministros.

TERCERO. El artículo 6o., fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la o el Presidente del Alto Tribunal podrá solicitar a los Comités de Ministras y Ministros expedir, en su caso, Acuerdos Generales de Administración.

CUARTO. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el objeto de dicho Sistema es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de

todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Poder Judicial de la Federación, como ente público, en el ámbito de sus atribuciones, debe garantizar condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública en términos de los artículos 3, fracción VI, y 5, segundo párrafo de la Ley referida.

Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de referencia, determina que el Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes de este, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

SEXTO. Por otra parte, con el fin de fortalecer el control interno de las instituciones públicas, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización diseñaron el “Marco Integrado de

Control Interno”, que proporciona un modelo general para establecer, mantener y mejorar el Sistema de Control Interno Institucional, aportando distintos elementos para el cumplimiento de las categorías de objetivos institucionales: operación, información y cumplimiento. Lo anterior, a fin de que dicho marco sea adaptado por los entes públicos.

SÉPTIMO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene instrumentados controles que le han permitido cumplir con sus objetivos y metas institucionales; no obstante, en el contexto de las mejores prácticas del sector público y las exigencias por fomentar una gestión eficiente, efectiva, honesta y transparente, resulta necesario promover acciones inclusivas y articuladas para proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales, así como la salvaguarda de los recursos públicos, y fomentar la integridad de las personas servidoras públicas.

OCTAVO. Es por ello que se considera conveniente consolidar las bases para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional para que sea aún más efectivo, que permita cumplir los objetivos y metas institucionales, a través de la congruencia de la planeación operativa con la planeación

estratégica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de minimizar los riesgos y reducir la probabilidad de ocurrencia de estos y considerar la integración de las tecnologías de información a los procesos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; respaldar la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas del ámbito administrativo, y consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General de Administración tiene por objeto establecer los lineamientos para la implementación, supervisión, seguimiento, control, vigilancia, evaluación y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así

como crear el Comité de Control Interno Institucional y regular su funcionamiento.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General de Administración son de observancia general y obligatoria para los órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo General de Administración se entenderá por:

- I. **Acciones de mejora:** las actividades determinadas o establecidas por las personas titulares de los órganos y áreas y demás personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para identificar y atender debilidades de control interno; diseñar, implementar y reforzar controles preventivos, de detección o correctivos; así como atender áreas de oportunidad que permitan fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional;
- II. **Actividades de control:** las acciones determinadas o establecidas por las personas titulares de los

órganos y áreas y demás personas servidoras públicas para alcanzar los objetivos institucionales, prevenir y administrar los riesgos identificados, incluidos los de corrupción y de tecnologías de la información;

III. Administración de riesgos: el proceso sistemático que deben realizar los órganos y áreas para identificar, contextualizar, analizar, así como evaluar, responder, supervisar y comunicar los eventos adversos que puedan representar riesgos que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y dar seguimiento al comportamiento de los posibles factores que puedan provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan controlar, mitigar y reducir su probabilidad de ocurrencia e impacto, para asegurar el logro de los objetivos y metas con una seguridad razonable en términos de eficiencia, eficacia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas;

- IV. Ambiente de control:** el conjunto de normas, procesos y estructuras que proporcionan el entorno y la base para llevar a cabo el Sistema de Control Interno Institucional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que influyen en cada integrante de la organización con el apoyo y directriz de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para implementar controles eficientes y efectivos en las actividades;
- V. Áreas:** las previstas con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los demás acuerdos generales de administración;
- VI. Áreas de oportunidad:** la situación favorable en el entorno institucional, bajo la forma de hechos, tendencias, cambios o nuevas necesidades que se pueden aprovechar para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional;
- VII. Comité:** el Comité de Control Interno Institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

- VIII. Componentes:** los cinco componentes del control interno: ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión y mejora continua;
- IX. Contraloría:** la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- X. Control interno:** al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, entre otros, incluido el entorno y actitudes que desarrollan la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas titulares de los órganos y áreas y las demás personas servidoras públicas, adscritos a la misma, para generar una seguridad razonable a la consecución de los objetivos y metas institucionales;
- XI. Coordinador de control interno:** la persona titular de la Oficialía Mayor que asiste a la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la implementación y seguimiento del control interno y

funge como canal de comunicación e interacción entre los órganos y las áreas con el Comité de Control Interno Institucional y la Contraloría;

- XII. Debilidades de control interno:** la insuficiencia, deficiencia o inexistencia de controles en el Sistema de Control Interno Institucional, que obstaculizan o impiden el logro de las metas y objetivos institucionales, o materializan un riesgo, identificadas mediante la supervisión, verificación y evaluación interna y/o de los órganos de fiscalización;
- XIII. Dirección General de Planeación:** la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación;
- XIV. Elementos de control interno:** los puntos de interés que deberán instrumentar y cumplir los órganos y áreas para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional y asegurar su implementación, operación y actualización;
- XV. Enlace general de control interno:** la persona representante de la Dirección General de Planeación,

quien deberá tener el cargo al menos de dirección de área y estará facultada para requerir información sobre el desempeño en el control interno y acompañar a los órganos y áreas para establecer, actualizar y mantener el modelo de control interno institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XVI. Evaluación del Sistema de Control Interno

Institucional: es el proceso anual mediante el cual los mandos medios y superiores autoevalúan los controles implementados y la Contraloría por conducto de la Dirección General de Auditoría evalúa los procesos clave y operativos en el ámbito de su competencia, a fin de determinar el grado de idoneidad, eficacia y eficiencia con que cumplen sus objetivos y metas, al tiempo de verificar la aplicación de los controles para identificar e informar en su caso debilidades del control interno en los órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XVII. Indicadores de desempeño de control interno: las medidas cuantitativas y cualitativas para evaluar el

estado del control interno y el nivel de desempeño y confiabilidad en los órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el logro de los objetivos;

XVIII. Información de calidad: la información proveniente de fuentes originales y confiables y que es adecuada, actual, completa, exacta, accesible y proporcionada de manera oportuna;

XIX. Información y comunicación: la implementación de los medios confiables que permiten a los órganos y áreas generar información, utilizar y consultar la misma de manera pertinente y oportuna, para llevar a cabo las actividades diarias, controlar la gestión de sus procesos e informar interna y externamente los avances y resultados y en su caso, detectar cualquier desviación a lo previsto;

XX. Integridad: el actuar de las personas servidoras públicas de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo,

cargo, comisión o función, de conformidad con la normativa aplicable;

XXI. Mapa de riesgos: la representación gráfica de uno o más riesgos que permite vincular la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara y objetiva;

XXII. Matriz de administración de riesgos: la herramienta que refleja el diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerando las etapas de la metodología de administración de riesgos;

XXIII. Mejora continua: el proceso de optimización y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno Institucional, de la eficacia, eficiencia y economía de su gestión; y de la mitigación de riesgos, a través de indicadores de desempeño del control interno y su evaluación periódica;

XXIV. Oficialía Mayor: la persona titular de la Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

- XXV. Órganos:** los previstos con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los demás acuerdos generales de administración;
- XXVI. Presidenta o Presidente:** la o el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XXVII. Probabilidad de ocurrencia:** la estimación de que se materialice un riesgo, en un periodo determinado;
- XXVIII. Procesos clave:** los procesos administrativos fundamentales que permiten incidir en el cumplimiento de los objetivos estratégicos, acciones genéricas y específicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XXIX. Procesos operativos:** los procesos administrativos subordinados a los procesos clave que se plantean, para soportar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

- XXX. PTAR:** el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual contendrá las estrategias y acciones necesarias para atender los posibles riesgos, identificando sus posibles factores, requerimientos para prevenir en tiempo y forma la materialización, acciones de control, así como medios de verificación;
- XXXI. PTCI:** el Programa de Trabajo de Control Interno, el cual contendrá, las acciones de mejora necesarias para fortalecer los elementos de control de cada uno de los cinco componentes del control interno, así como los responsables de su atención;
- XXXII. Riesgo:** el evento adverso e incierto que, derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto, pudiera obstaculizar o impedir el logro de los objetivos y metas institucionales;
- XXXIII. Riesgos de corrupción:** la posibilidad de que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañan los intereses de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la

obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por una persona servidora pública, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas;

XXXIV. Seguridad razonable: el alto nivel de confianza, más no absoluto, de que los objetivos y metas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán alcanzadas;

XXXV. Sistema de Control Interno Institucional: el conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos clave y procesos operativos, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus metas y objetivos en un

ambiente ético e íntegro, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley;

XXXVI. Supervisión: el proceso de monitoreo y supervisión que realizan los mandos medios y superiores, sin contravenir las funciones y atribuciones de la Dirección General de Auditoría, con el propósito de propiciar la mejora continua, la agilidad de adaptación a los cambios y nuevas necesidades administrativas, regulatorias y de operación de los órganos y áreas;

XXXVII. Suprema Corte: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

XXXVIII. TIC: las Tecnologías de Información y Comunicaciones; procesos de información habilitados con la tecnología.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONTROL INTERNO

SECCIÓN I

OBJETIVO DEL CONTROL INTERNO

Artículo 4. El control interno tendrá como propósito proporcionar una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas, así como promover la eficiencia y eficacia operativa en los procesos clave y operativos que soportan el cumplimiento de planes y programas de trabajo, la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, así como salvaguardar los recursos económicos, físicos, financieros, así como documentales, y así prevenir de actos contrarios a la integridad.

SECCIÓN II

MODELO DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Artículo 5. El control interno institucional de la Suprema Corte se estructurará bajo las siguientes categorías:

- I. Operación: eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos;
- II. Información: confiabilidad, veracidad y oportunidad de los informes internos y externos;

- III. Cumplimiento: apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, y
- IV. Salvaguarda: preservación y mantenimiento de los recursos públicos, así como la promoción de la integridad y honestidad de las personas servidoras públicas.

Artículo 6. A fin de alcanzar los objetivos y metas institucionales, la Suprema Corte basará sus acciones en los componentes de control interno siguientes:

- I. Ambiente de control;
- II. Administración de riesgos;
- III. Actividades de control;
- IV. Información y comunicación, y
- V. Supervisión y mejora continua.

Artículo 7. Ambiente de control: La o el Presidente de la Suprema Corte, los órganos, las áreas y los mandos medios y superiores, en el ámbito de su competencia, se asegurarán que exista un entorno y clima organizacional de respeto e integridad con actitud de compromiso y congruente con los valores éticos del servicio público, en estricto apego al marco jurídico que rige a la Suprema Corte, con una clara definición de responsabilidades, desagregación y delegación de funciones, además de prácticas adecuadas de administración de los recursos; alineados en su conjunto con la misión, visión, valores, objetivos y metas institucionales, lo que contribuirá a fomentar la transparencia y rendición de cuentas.

Los mandos medios y superiores de los órganos y áreas se desempeñarán conforme a los siguientes principios:

- I. Mostrarán una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos y las normas de conducta;
- II. Vigilarán el buen funcionamiento del control interno a través de los órganos y áreas, así como de la

Dirección General de Planeación, en su calidad de responsable de su implementación;

- III. Promoverán el establecimiento de estructuras organizacionales que delimite las atribuciones y responsabilidades para cada persona servidora pública en la Suprema Corte;
- IV. Procurarán contar con las medidas necesarias para contratar, capacitar y retener profesionales competentes, y
- V. Evaluarán el desempeño en el control interno y harán responsables a las personas servidoras públicas por sus obligaciones específicas en materia de control interno.

Artículo 8. Administración de riesgos: Basados en el Ambiente de Control, los mandos medios y superiores deberán evaluar posibles riesgos internos y externos, así como los posibles riesgos de corrupción, que pudiera enfrentar la Suprema Corte, para conseguir sus objetivos, conforme a los principios siguientes:

- VI.** Los órganos y áreas definirán sus objetivos y metas con base en las estrategias y prioridades dictadas por la o el Presidente;
- VII.** Los órganos y áreas identificarán, analizarán y responderán a los riesgos asociados al cumplimiento de sus objetivos y metas;
- VIII.** Los órganos y áreas considerarán la ocurrencia y vulnerabilidad en actos contrarios de la integridad, fraudes, abusos, desperdicio y cualquier otra irregularidad relacionada a la salvaguarda de los recursos públicos, y
- IX.** Identificarán, analizarán y responderán a los cambios que pudieran impactar al control interno institucional.

Los órganos y áreas de la Suprema Corte en el ámbito de sus respectivas atribuciones serán los responsables de evaluar, analizar y responder a los riesgos a los que se puede enfrentar la Suprema Corte, incluyendo los riesgos de corrupción, en el cumplimiento de sus objetivos con base en la metodología en

administración de riesgos, que emita la Dirección General de Planeación, con la aprobación del Comité, con la que se sentarán las bases para identificar y establecer medidas de control, así como mitigar y enfrentar los riesgos.

Artículo 9. Actividades de control: Una vez realizado el ejercicio de administración de riesgos, los órganos y áreas deberán definir, desarrollar e implementar las acciones necesarias mediante políticas, procedimientos y tecnologías de la información con el objetivo de alcanzar sus metas y objetivos.

Las actividades de control se llevarán a cabo en todos los niveles de la Suprema Corte en sus procesos, procedimientos y en su entorno tecnológico para asegurar el cumplimiento de sus metas y objetivos y prevenir actos contrarios a la integridad y la materialización de riesgos, para ello, los mandos medios y superiores deberán llevar a cabo los siguientes principios:

X. Diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia, idoneidad de las actividades de control para que existan los controles y sistemas informáticos

adecuados que hagan frente a los riesgos, incluyendo los de integridad;

- XI.** Diseñar con el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, el o los sistemas de información institucional que cuenten con los atributos de calidad y los controles necesarios para alcanzar los objetivos y responder a los riesgos, y
- XII.** Implementar las actividades de control a través del establecimiento de las normas aplicables, y asegurar la documentación y actualización de los manuales de organización específicos y sus procedimientos.

Artículo 10. Información y comunicación: Los órganos y áreas deberán emitir información de calidad, relevante y confiable en relación con los eventos internos y externos, que respalden el control interno y que esté soportada en sus facultades, atribuciones y en el propio manual de organización específico de las mismas, para atender los principios siguientes:

- XIII.** Cada órgano y área con asistencia de las TIC deberán responsabilizarse de implementar los

medios y mecanismos que permitan generar, utilizar y consultar información pertinente, actualizada y de calidad para alcanzar los objetivos institucionales;

XIV. Los órganos y áreas serán responsables de comunicar internamente y compartir información de calidad por los canales establecidos por las mismas, para contribuir al logro de los objetivos de la Suprema Corte, y

XV. Cada órgano y área será responsable de los medios y mecanismos para comunicar externamente la información de calidad, en apego a la normatividad aplicable y que permita alcanzar los objetivos institucionales y la gestión presupuestaria, a través de los medios de comunicación establecidos.

Artículo 11. Supervisión y mejora continua: La supervisión del control interno es un proceso dinámico y adaptable a los riesgos identificados y a los cambios internos y externos en la Suprema Corte, que puedan impactar los objetivos y metas institucionales. La supervisión permitirá alinear el control interno a los objetivos, el entorno operativo y las disposiciones

jurídicas. La supervisión y mejora continua se realizará conforme a los siguientes principios:

- XVI.** Los órganos y áreas deberán implementar y establecer mecanismos y actividades, incluidas las TIC, para la adecuada supervisión del control interno, para ello aplicarán la autoevaluación y la Dirección General de Auditoría evaluará de sus resultados, y
- XVII.** Cada órgano y área deberá comunicar las deficiencias y problemas de control interno, así como adoptar oportunamente las medidas correctivas necesarias y documentar e informar al Comité respecto de las acciones implementadas, así como monitorear su comportamiento.

CAPÍTULO TERCERO

SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Artículo 12. La Presidenta o Presidente a través de los mandos medios y superiores y el Comité, serán los responsables de promover, implantar e impulsar el buen

funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional de la Suprema Corte.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas de la Suprema Corte tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aplicar el presente Acuerdo General de Administración en el ámbito de su competencia y contribuir al establecimiento y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional;
- II. Informar a su superior jerárquico de las deficiencias relevantes, riesgos asociados identificados en los procesos administrativos clave u operativos en los que participen y sean responsables;
- III. Evaluar el Sistema de Control Interno Institucional a través de la verificación del cumplimiento de los componentes y principios, descritos en el presente Acuerdo General de Administración, así como los elementos de control interno que, en su caso, dispongan las guías y directrices que al efecto emita

la Dirección General de Planeación, con aprobación del Comité, y

- IV. Proponer acciones de mejora e implementarlas conforme a los calendarios que para los efectos se dispongan.

Artículo 14. La persona titular de la Dirección General de Planeación fungirá como enlace general del control interno institucional, quien tendrá las funciones siguientes:

- I. Asistir a la Presidenta o Presidente, así como a la Oficialía Mayor en su carácter de Coordinador de Control Interno, en la aplicación y seguimiento del presente Acuerdo General de Administración;
- II. Fungir como enlace de comunicación e interacción con los órganos y áreas y la Contraloría, para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional;
- III. Establecer con el Coordinador de Control Interno, lo siguiente:

- a)** Las acciones de implementación y operación del Sistema de Control Interno Institucional;
- b)** La metodología para la administración de riesgos y detección de riesgos de corrupción; la guía para la integración, actualización, seguimiento e informe del PTAR y su adecuada difusión en los órganos y áreas, previa aprobación del Comité, y
- c)** La guía para la integración, actualización, seguimiento e informe del PTCl que deberán observar los órganos y áreas, que será aprobada por el Comité;

IV. Convocar a los enlaces de control interno y riesgos que se designen para integrar el grupo de trabajo para definir e integrar la matriz de administración de riesgos, mapa de riesgos y el PTAR, así como la integración del PTCl; estos dos últimos deberán ser autorizados por la persona titular de cada órgano y área que corresponda, para su posterior presentación a la persona titular de la Oficialía Mayor;

- V.** Emitir las guías y directrices necesarias para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional, previa aprobación del Comité, con excepción de las que sean competencia de la Contraloría;
- VI.** Definir en conjunto con los órganos y áreas los procesos clave que deberán ser evaluados para efectos del Sistema de Control Interno Institucional;
- VII.** Definir en coordinación con los órganos y áreas, la instrumentación de las acciones y los controles necesarios, con la finalidad de que las mismas, evalúen los procesos clave;
- VIII.** Coordinar la solicitud y acervo de información de calidad, para la integración de los reportes e informes periódicos, que se deban emitir con la suficiente anticipación;
- IX.** Elaborar el informe anual de los programas de trabajo de control interno y de administración de riesgos, así

como sus propuestas respectivas de actualización y mejora continua, para ser presentado en la primera sesión del ejercicio fiscal, y

- X. Resguardar la información que se desprenda de la gestión del Sistema de Control Interno Institucional.

Artículo 15. Las personas titulares de los órganos y áreas designarán un enlace de control interno y riesgos con nivel de dirección de área o equivalente, quien tendrá la responsabilidad de administrar el Sistema de Control Interno Institucional en el órgano o área de adscripción.

Artículo 16. Los enlaces de control interno y riesgos serán los responsables de integrar en el ámbito de su competencia el informe anual del Sistema de Control Interno Institucional que cumpla con los puntos señalados en la guía y criterios que para esa finalidad emita la Dirección General de Planeación con la aprobación del Comité, lo anterior para efectos de su integración y presentación al Comité.

Artículo 17. Los órganos y áreas conservarán y resguardarán la evidencia documental y/o electrónica que acredite la

implementación de las acciones de mejora y/o avances reportados del cumplimiento del PTCl.

Artículo 18. El Sistema de Control Interno Institucional será evaluado anualmente en el último trimestre del ejercicio fiscal que corresponda conforme a las guías que para tal efecto se emitan con aprobación del Comité, con el propósito de acreditar la existencia de suficiencia de la implementación de los cinco componentes y diecisiete principios referidos en el presente Acuerdo General de Administración.

Artículo 19. La Dirección General de Auditoría, evaluará anualmente la confiabilidad de los informes financieros y operativos de la Suprema Corte.

CAPÍTULO CUARTO

COMITÉ DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 20. El Comité tiene por objeto ser la instancia de coordinación, seguimiento, promoción, asesoramiento y consulta en materia del Sistema de Control Interno Institucional en la Suprema Corte.

Artículo 21. El Comité se integrará por las personas titulares de los órganos y áreas siguientes:

- I.** Oficialía Mayor, quien lo presidirá;
- II.** Dirección General de Planeación;
- III.** Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- IV.** Dirección General de la Tesorería;
- V.** Dirección General de Recursos Materiales;
- VI.** Dirección General de Infraestructura Física;
- VII.** Dirección General de Recursos Humanos, y
- VIII.** Dirección General de Tecnologías de la Información.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 22. El Comité contará con una o un Secretario Técnico, quien será designado por la o el Presidente del Comité.

Artículo 23. La persona titular de la Contraloría y de la Dirección General de Auditoría de la Suprema Corte, serán asesores del Comité, quienes participarán con voz y sin voto y emitirán su opinión razonada y fundada, respecto a los asuntos que se sometan a consideración de éste.

Artículo 24. Cada uno de los integrantes del Comité y los asesores designarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior dentro de la estructura del órgano o área que corresponda.

Artículo 25. A las sesiones del Comité podrán asistir como invitados permanentes, con voz, pero sin voto, servidoras y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación e invitados por caso específico, igualmente con voz sin voto, siendo especialistas o cualquier otra persona, que pueda aportar conocimientos o experiencias según los temas a tratar.

Artículo 26. Las y los titulares de los órganos y áreas de la Suprema Corte serán responsables, dentro del ámbito de sus atribuciones, del cumplimiento de los acuerdos del Comité, e informarán a éste, sobre su seguimiento y cumplimiento.

Artículo 27. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar el establecimiento, fortalecimiento y supervisión del Sistema de Control Interno Institucional y analizar y evaluar los resultados en cada uno de sus categorías, componentes, principios y acciones;
- II. Recomendar acciones y mejoras para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales con enfoque a resultados;
- III. Impulsar la prevención de la materialización de riesgos y evitar su recurrencia con la atención de la causa raíz identificada a través de la evaluación de las debilidades de control interno de mayor importancia del Sistema de Control Interno Institucional y de las observaciones emitidas por la

Dirección General de Auditoría y en su caso otras instancias de fiscalización;

- IV.** Aprobar las medidas para cumplir las estrategias y acciones establecidas en el PTAR, para fortalecer la administración de riesgos y dar seguimiento a los riesgos de atención inmediata;
- V.** Aprobar el informe anual del comportamiento de los riesgos institucionales;
- VI.** Analizar y proponer medidas a las variaciones relevantes en los resultados operativos, financieros, presupuestarios, administrativos y de tecnologías de la información;
- VII.** Aprobar y establecer la prioridad de atención y ejecución a las iniciativas y proyectos de TIC, así como de los proyectos de automatización de trámites y servicios;

- VIII.** Aprobar los programas de trabajo de los órganos y áreas para fortalecer el control interno a través del PTCI;
- IX.** Aprobar los informes anuales sobre los resultados y avances de la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional;
- X.** Emitir recomendaciones a los órganos y áreas a fin de atender debilidades de control interno detectadas y fortalecer las acciones de control, de comunicación e información interna y externa; así como, alertar sobre posibles riesgos no identificados;
- XI.** Aprobar el calendario de sesiones ordinarias en la última sesión ordinaria de cada año;
- XII.** Aprobar el orden del día de cada sesión;
- XIII.** Aprobar y dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones aprobadas;

- XIV.** Aprobar las reglas de operación del presente Comité de Control Interno Institucional;
- XV.** Aprobar las guías, criterios, directrices, metodologías en materia de control interno, a los que hace referencia el presente Acuerdo General de Administración, con excepción de las relativas a la evaluación del control interno competencia de la Contraloría;
- XVI.** Aprobar el programa de capacitación en materia de control interno, administración de riesgos y de integridad y buenas prácticas para las y los servidores públicos, y
- XVII.** Las demás que le sean otorgadas por la o el Presidente de la Suprema Corte y el Comité de Ministras y Ministros.

Artículo 28. La o el Presidente del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Declarar quorum legal, así como presidir, coordinar y dirigir los debates de las sesiones del Comité;
- II. Determinar, en conjunto con la persona designada como enlace general de control interno, los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones, considerando las propuestas de los integrantes y cuando corresponda la participación de los servidores públicos de los órganos y áreas a cargo del o los temas que correspondan;
- III. Aprobar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV. Presentar al Comité de Gobierno y Administración los informes anuales sobre los resultados y avances de la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, previa aprobación del Comité;
- V. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;

- VI.** Autorizar la participación de invitados por sesión o de carácter permanente;
- VII.** Firmar las actas de las sesiones del Comité, y
- VIII.** Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo y la realización de estudios y análisis en temas específicos relacionados al control interno y la administración de riesgos.

Artículo 29. Corresponde a los integrantes del Comité:

- I.** Asistir y participar en las sesiones con voz y voto;
- II.** Proponer a la Secretaría Técnica los asuntos que considere se deban incorporar a la propuesta de orden del día de las sesiones;
- III.** Proponer a la o el Presidente del Comité los invitados que pueden asistir a las sesiones;
- IV.** Proponer a la o el Presidente del Comité la convocatoria a sesión extraordinaria, cuando sea

necesario por la importancia o urgencia de asuntos específicos relacionados a la materia de control interno, con el señalamiento de los asuntos a tratar y su justificación;

- V.** Exponer los asuntos previstos en el orden del día conforme la temática que les corresponde;
- VI.** Presentar asuntos que considere significan riesgos que ameritan una atención inmediata no reflejados en la matriz de administración de riesgos institucional;
- VII.** Proporcionar a la Secretaría Técnica la información que solicite en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.** Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- IX.** Firmar las actas de las sesiones del Comité a las que asistan, y
- X.** Las demás que les encomiende la o el Presidente del Comité en el ámbito de su competencia.

Artículo 30. La persona designada como enlace general de control interno, con relación al Comité, tendrá las funciones siguientes:

- I. Determinar junto con la o el Presidente del Comité, los asuntos a tratar en las sesiones y en su caso a los responsables temáticos;
- II. Presentar, con la participación que corresponda a los órganos y áreas la detección de riesgos de atención inmediata, asuntos críticos y/o riesgos de corrupción que no hayan sido integrados en la matriz de administración de riesgos, y
- III. Requerir a los órganos y áreas, la información de calidad, que deba integrarse y presentarse en las sesiones del Comité y mantener el resguardo de esta, sin menoscabo de la que deba conservar cada órgano y área.

Artículo 31. Corresponderá a la o el Secretario Técnico:

- I. Verificar el quórum legal, previo al inicio de las sesiones;
- II. Recibir las propuestas de temas o asuntos a tratar en las sesiones del Comité, para poner a consideración de la o el Presidente del Comité;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, verificar su contenido y que sean firmadas y rubricadas;
- IV. Presentar el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Comité, hasta su conclusión;
- V. Elaborar y someter a consideración de la o el Presidente del Comité y de la persona designada como enlace general de control interno, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Emitir convocatoria a sesiones a petición de la o el Presidente del Comité, así como confirmar la asistencia de sus integrantes, asesores e invitados;

- VII.** Coordinar la preparación e integración de las carpetas para las sesiones y remitirlas a los convocados;
- VIII.** Llevar el control y resguardo de las actas y documentos del Comité, así como realizar su certificación;
- IX.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- X.** Firmar las actas de las sesiones del Comité, y
- XI.** Las demás necesarias para el logro del objeto del Comité.

Artículo 32. El Comité sesionará de manera ordinaria al mes siguiente de cada trimestre, conforme al calendario que se apruebe en su última sesión ordinaria de cada año y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 33. Las sesiones serán válidas con la presencia de la o el Presidente del Comité y al menos la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, la o el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 34. La Secretaría Técnica emitirá la convocatoria de sesiones ordinarias a los integrantes, asesores e invitados, con una anticipación de cuando menos siete días naturales previos a la fecha de celebración y de cuando menos dos días naturales tratándose de sesiones extraordinarias.

La convocatoria deberá incluir el orden del día, las carpetas y demás información a tratar en la sesión correspondiente.

Artículo 35. La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio que facilite la pronta y eficaz comunicación, incluidos los medios tecnológicos con los que cuente la Suprema Corte. Para tal efecto se deberá señalar, día, hora y lugar o plataforma tecnológica en que se realizará.

Artículo 36. Las sesiones podrán celebrarse presencialmente o en forma remota, mediante el uso de cualquier medio tecnológico con el que cuente la Suprema Corte.

Artículo 37. Las sesiones del Comité que no puedan llevarse a cabo por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se realizarán dentro de los cinco días naturales siguientes, convocando a ésta con al menos un día hábil de anticipación.

En las sesiones ordinarias que, una vez iniciadas, se deban suspender, serán reanudadas en la misma fecha, siempre que las circunstancias o el motivo por el cual se suspendieron lo permitan. En caso de que ello no sea posible, se convocará a su reanudación dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de suspensión. La convocatoria se realizará en los términos del párrafo anterior.

Artículo 38. En cada sesión se levantará un acta, la cual se someterá a la consideración de los integrantes y asesores del Comité y deberá ser firmada dentro de los quince días naturales siguientes a su celebración.

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 39. La Contraloría, a través de la Dirección General de Auditoría, vigilará y evaluará el Sistema de Control Interno Institucional, para lo cual:

- I.** Verificará que el Sistema de Control Interno Institucional promueva la eficiencia y eficacia operativa, en el cumplimiento de los planes y programas, así como, la confiabilidad de la información financiera y operativa;
- II.** Informará al Comité las conclusiones de la verificación de los controles, una vez al año o antes en caso de presentarse asuntos que por su naturaleza los determine relevantes;
- III.** Vigilará la implementación, operación y evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Incluirá en el Programa Anual de Control y Auditoría, revisiones y evaluaciones al Sistema de Control

Interno Institucional, para verificar su implementación, operación y evaluación;

- V.** Emitirá opiniones, recomendaciones y sugerencias relacionadas con acciones de mejora, cuando los órganos y áreas expresamente le soliciten consultas acerca del control interno, sin menoscabo de las auditorías que realice al Sistema de Control Interno Institucional;
- VI.** Revisará y evaluará anualmente el Sistema de Control Interno Institucional, verificando la existencia de los controles necesarios que promuevan la eficiencia y eficacia operativa en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que realicen los órganos y áreas, así como la información y los resultados en los procesos prioritarios seleccionados, y
- VII.** Presentará en la primera sesión ordinaria de cada año al Comité, su opinión y comentarios sobre el informe anual de riesgos que emita el enlace general de control interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. La Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, en coordinación con las áreas involucradas, deberá someter a consideración del Comité de Control Interno Institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un plazo no mayor a sesenta días naturales a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la o las guías, metodologías, directrices y criterios a que hacen referencia el presente Acuerdo General de Administración.

TERCERO. La implementación del Sistema de Control Interno Institucional en la Suprema Corte, bajo el presente Acuerdo General de Administración se realizará de manera gradual en todos los órganos y áreas, para lo cual, en el primer año de entrada en vigor de este Acuerdo, se implementará en los órganos y áreas que elaboran el Programa Anual de Trabajo.

CUARTO. El Comité de Control Interno Institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá celebrar su sesión de instalación a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración.

QUINTO. Las reglas de operación a que hace referencia el presente Acuerdo General de Administración deberán ser sometidas a la consideración y en su caso aprobación del Comité de Control Interno Institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por parte del Secretario Técnico, en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la instalación de dicho órgano colegiado.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firman la señora y los señores Ministros integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Yasmín Esquivel Mossa y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.